



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

CONSIDERACIONES

I.- La **C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ SALAS**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro de los Derechos por Servicios de la Dirección General de Registro Público, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, viola los principios de proporcionalidad y equidad, que consagra nuestra Constitución en su artículo 31 fracción IV, en razón del pago efectuado por concepto de dichos Derechos; que le correspondió conocer al Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna; y radicándose bajo el número estadístico 907/2016.

En consecuencia; se deberá restar la cantidad fija mínima a pagar por el concepto de Inscripción de Documentos en el Registro Público de la Propiedad, es decir; la cantidad de **\$1,648.00** pesos, pues es lo mínimo que puede cubrirse como costo de dichos Derechos; y, se le reintegre el excedente, así pues:

II.- Resulta procedente ordenar la devolución a favor de la quejosa, de la cantidad de **\$6,633.00**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, vigente para el ejercicio del año 2016; más la cantidad de **\$31.00**, por concepto de actualizaciones, las cuales se calcularon de la siguiente manera:

CALCULO DE ACTUALIZACIONES

FECHA DE PAGO	CANTIDAD QUE PAGO (BASE)	FACTOR DE ACTUALIZACION	CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA
13/12/2016	\$ 6,633.00	1.0046	\$ 31.00

III.- Se desincorporan de la esfera jurídica de la quejosa **C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ SALAS**, las disposiciones legales contenidas en los numerales 79 fracción II y 82 fracción IV, de la Ley de Hacienda para el